



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00770-00

Al encontrarse pendiente ordenar el secuestro del vehículo de placa JIP253 de propiedad del demandado, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento al auto fechado el 12 de febrero de 2020 allegando el certificado de tradición del vehículo e informar el lugar de circulación so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00255-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo de la quinta parte del salario u honorarios (previos los descuentos) que perciba el ejecutado Javier Guevara Londoño, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice la misma, allegando constancia de radicación del oficio ante el pagador y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00045-00

Al encontrarse pendiente consumir el secuestro de los bienes muebles de la demandada, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice tal secuestro diligenciando el despacho comisorio y allegando constancia de radicación del mismo ante la entidad respectiva, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 630013103005-2019-00062-01

Teniendo de presente que a la fecha no se tienen noticias de la materialización de la medida, SE REQUIERE a la parte interesada a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, precise la destinación que le dio al exhorto No. 081 del 29 de noviembre de 2019 y si desea continuar con el perfeccionamiento del secuestro subcomisionado, caso en el cual debe informar en qué estado se encuentra tal diligencia o si la misma ya se practicó; vencido dicho termino sin que se acate el requerimiento, se remitirá el presente expediente a su juzgado de origen por falta de intereses de la parte.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 6300131100012019-00093-99

Teniendo de presente que a la fecha no se ha materializado la medida de secuestro comisionada, SE REQUIERE a la parte interesada a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, precise si desea continuar con el perfeccionamiento del secuestro subcomisionado, caso en el cual debe diligenciar el despacho comisorio No. 066 expedido desde el 27 de septiembre de 2019 ante la Alcaldía Municipal de Armenia, procurando su práctica; vencido dicho termino sin que se acate el requerimiento, se remitirá el presente expediente a su juzgado de origen por falta de intereses de la parte.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00104-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que este proceso no contiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, transcurriendo más de un año sin que la parte interesada notifique al extremo demandado o realice actuaciones para darle impulso procesal al asunto, razón por la cual, en aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, de oficio, sin lugar a costas, se decretará el desistimiento tácito, y en consecuencia quedará sin efectos la presente demanda, se dispondrá la terminación de la actuación, así como el desglose de los documentos aportados para la presente acción, previo el pago de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido declarado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal g) de la precitada norma.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia líbrese el oficio respectivo de cancelación de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00104-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y secuestro solicitada por el ALMACÉN PARIS S.A. NIT. 890.807.213-6 dentro del proceso ejecutivo radicado al 6300140030052019-00104-00 sobre el establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado SALA DE VENTAS FERREMART DEL QUINDIO con matrícula No. 177884 del 24 de febrero de 2012 denunciado como de propiedad del demandado MARCO TULIO SÁNCHEZ GIRALDO C.C. 75.144.584 comunicada mediante oficio No. 362 del 21 de marzo de 2019 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento de la medida de embargo y retención solicitada por el ALMACÉN PARIS S.A. NIT. 890.807.213-6 dentro del proceso ejecutivo radicado al 6300140030052019-00104-00 sobre las sumas de dinero depositadas o que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado MARCO TULIO SÁNCHEZ GIRALDO C.C. 75.144.584 en las entidades descritas a folio 2 C.2 comunicada mediante oficio No. 363 del 21 de marzo de 2019 el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a librar oficios, por cuanto los que comunicaban el embargo no fueron retirados del expediente.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO: NO SE CONDENA EN COSTAS en virtud a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c6b21b1e219f97faf2f62f72b450c99f392684ce77e5976264bb6eb38
835f2d**

Documento generado en 04/09/2020 11:27:08 a.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL
7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2019-00110-00

Tras evidenciarse que la medida cautelar decretada surtió efectos, por cuanto el pagador ha consignado dineros en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario a favor del proceso, SE REQUIERE a la parte actora para que, asumiendo la carga procesal que le compete, se sirva integrar el contradictorio logrando la notificación del demandado en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2019-00271-00

Tras evidenciarse que no hay medidas cautelares por practicar, SE REQUIERE a la parte actora para que, asumiendo la carga procesal que le compete, se sirva integrar el contradictorio logrando la notificación de la demandada en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00295-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo de la quinta parte del salario (previos los descuentos de ley) y de las cuentas bancarias a nombre de las demandadas, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice las mismas, allegando constancia de radicación de los oficios ante el pagador y entidades respectivas procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00317-00

Se incorpora al expediente el documento remitido por el apoderado judicial de la parte actora y para efectos de notificaciones téngase en cuenta la dirección física reportada y el correo electrónico personal carlosd.villadiego@gmail.com siempre y cuando éste último corresponda al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00413-00

Se incorpora al expediente el documento remitido por el apoderado judicial de la parte actora y para efectos de notificaciones, téngase en cuenta la dirección física reportada y el correo electrónico personal carlosd.villadiego@gmail.com siempre y cuando éste último corresponda al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00600-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado y del 30% de su salario (previos los descuentos de ley), SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice las mismas, allegando constancia de radicación de los oficios faltantes en las entidades respectivas y pagador procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00647-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice las mismas, allegando constancia de radicación de los oficios faltantes en las entidades respectivas, y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00673-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice las mismas, allegando constancia de radicación de los oficios faltantes en las entidades respectivas, y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00673-00

Teniendo de presente que a folio 9 C.1 vto ya se ordenó el emplazamiento del demandado y de conformidad con lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no es necesario agotar la publicación en medio escrito, por secretaria procédase con la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
Radicación: 630014003005-2019-00702-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, siendo indispensable atendiendo la naturaleza del proceso, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice la misma, allegando constancia de radicación del oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00711-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado y del bien inmueble de su propiedad, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice las mismas, allegando constancia de radicación de los oficios en las entidades respectivas, y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2019-00733-00

Tras evidenciarse que no hay medidas cautelares por practicar, SE REQUIERE a la parte actora para que, asumiendo la carga procesal que le compete, se sirva integrar el contradictorio logrando la notificación del demandado en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO N° 93 EL
7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00753-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183005 de propiedad del demandado, SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice las mismas, allegando constancia de radicación del Oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00755-00

Al encontrarse pendiente consumir el embargo del 30% de las mesadas pensionales que percibe el ejecutado (previos los descuentos), SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, materialice la misma, allegando constancia de radicación del oficio ante el pagador de Colpensiones y procurando la emisión de la respuesta oportuna so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO Nº 93 EL

7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA